Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Stanford University Libraries
36105047180331

tutes, etc., 1845 (Herrera)

Leyes que deben tenerse presentes para las elecciones de que habla la ley de 8 de julio del año de 1845.

324.72 .M62 C.1
Leyes que deben teners
Stanford University Libraries
3 6105 047 180 331

324.72
M62

Digitized by Google

324.72
M62

Gift of
Biblioteca del Estado
Toluca, Mexico

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES

QUE DEBEN TENERSE PRESENTES

PARA

LAS ELECCIONES

DE QUE HABLA LA LEY

DE 8 DE JULIO DEL AÑO DE 1845.

Mexico. Laws, statutes, etc., 1845. (Herrera)

STANFORD LIBRARY

MEXICO.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES,
Calle del Espíritu Santo núm. 2.

1845.

Digitized by Google

394803

STANFORD LIBRARY

Digitized by Google

EL CIUDADANO MANUEL RINCON, GENERAL de Division y Gobernador Constitucional del Departamento de México.

POR el Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernacion y Policía, se me ha comunicado el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, general de Division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„Mientras se espide la ley orgánica para las elecciones de Diputados al Congreso nacional y vocales de las Asambleas Departamentales, se observarán las prevenciones contenidas en la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, con las variaciones siguientes.

1.ª Respecto de las calidades que se exigen en los ciudadanos para votar y ser votados, se deberán tener presentes los artículos siguientes de las Basas orgánicas. El 20 en su segunda obligacion. El 18, el 28, el 29, el 122 y el 150, así como los demas que sean conducentes.

2.ª El artículo 13 de la citada convocatoria, deberá ser sustituido por el 147 de las Bases.

3.ª Los artículos 16, 32 y 49, se entienden suprimidos, debiéndose verificar las elecciones en los dias designados por la misma ley fundamental. Si por un accidente imprevisto, la presente ley no llegare con oportunidad á algun Departamento, y las elecciones no pudieren hacerse en los dias señalados, se ejecutarán en el segundo domingo despues de recibida.

4.ª El artículo 45 de la mencionada convocatoria, quedará tambien sin efecto, supuesto que para toda eleccion que no sea primaria, se necesita la mayoría de los que tienen derecho de votar conforme á la parte 3.ª del artículo 168 del mismo código fundamental.

Digitized by Google

5.ª Los artículos 57 y siguientes, hasta el fin de la referida convocatoria, quedan suprimidos, á excepcion de los 60, 61, 63 y 64 en en su primera parte, 66 y 76.

6.ª El Presidente, Secretarios y escrutadores de las Juntas de Departamento, firmarán los correspondientes oficios en que se comunique á los Diputados y vocales de las Asambleas Departamentales sus nombramientos respectivos, cuyas comunicaciones les servirán de credenciales.

7.ª Para el número de Diputados y suplentes que deben elegirse en cada Departamento, se tendrán presentes los artículos 30 y 133 de las Bases constitucionales.

8.ª En la primera parte del artículo 51 de la ley de 10 de Diciembre de 1841, despues de la palabra *Presidente*, se intercalará *Un vice*, para que le sustituya en cualquier impedimento que le sobrevenga.—Gabriel Sagaceta, Diputado Presidente.—Juan Martin de la Garza y Flores, Presidente del Senado.—Vicente Chico Sein, Diputado Secretario.—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 8 de Julio de 1845.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. Luis G. Cuevas."

Comunícolo á V. de Suprema órden para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1845.—*Cuevas.*—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de México."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 10 de Julio de 1845.—*Manuel Rincon.*—*José María de Inclán*, Secretario.

EL CIUDADANO LUIS GONZAGA VIEYRA, GENERAL de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.

POR el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha dirigido, con fecha de hoy, el decreto siguiente.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que

En cumplimiento de lo prevenido en la cuarta de las bases acordadas en Tacubaya para la reorganizacion de la república, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar la siguiente convocatoria para el congreso constituyente de la nacion, á que deben acomodarse todos los Departamentos.

Digitized by Google

BASES PARA LAS ELECCIONES.

Art. 1.° La base de la representacion nacional será la poblacion.

2.° Los Departamentos que nombrarán representantes, son los siguientes, que actualmente existen: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oajaca Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.

3.° Por cada sesenta mil almas se nombrará un diputado, y tambien por una fraccion que exceda de treinta y cinco mil. En los departamentos donde la poblacion fuere menor que la señalada en la base, se nombrará siempre un diputado. Se elegirán tantos diputados suplentes como propietarios.

4.° El censo que regirá para estas elecciones, será el formado por el instituto nacional de geografia y estadística que sigue.

Departamentos.	*Poblacion.*
México	1.389.520
Jalisco	679.111
Puebla	661.902
Yucatan	580.948
Guanajuato	513.606
Oajaca	500.278
Michoacan	497.906
S. Luis Potosí	321.840
Zacatecas	273.575
Veracruz	254.380
Durango	162.618
Chihuahua	147.600
Sinaloa	147.000
Chiapas	141.206
Sonora	124.000
Querétaro	120.560
Nuevo Leon	101.108
Tamaulipas	100.068
Coahuila	75.340
Aguascalientes	69.693
Tabasco	63.580
Nuevo México	57.026
Californias	33.439
Tejas	27.800
	7.044.104

5.° En los Departamentos donde se hubiere formado un censo

Digitized by Google

oficial, y éste diere por resultado una poblacion mayor que la expresada en la planilla anterior, á él se arreglarán las elecciones.

6.° Serán precedidas de rogacion pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio Divino para el acierto.

DE LAS JUNTAS EN GENERAL.

7.° Para la eleccion de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de departamento.

DE LAS JUNTAS PRIMARIAS.

8.° Tendrán derecho para votar en las juntas primarias, los nacidos en la república y los que fueren ciudadanos, con arreglo á las leyes.

No tendrán derecho á votar: Primero, los que no hayan cumplido 18 años de edad. Segundo: los sirvientes domésticos. Tercero: los que tengan causa criminal pendiente, durando este impedimento desde el mandamiento de prision hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Cuarto: los que con arreglo á las leyes hayan perdido la cualidad de mexicanos. Quinto: los que hayan sido condenados por sentencia judicial, á sufrir alguna pena infamante. Sexto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada. Sétimo: los que pertenezcan al clero regular. Octavo: los vagos y mal entretenidos que no tengan modo honesto de vivir.

9.° Para facilitar las elecciones primarias y favorecer la ordenada libertad, los ayuntamientos ó jueces de paz, donde no existieren aquellas corporaciones, dividirán los términos de su comprension en secciones que contengan quinientas almas.

10. Los ayuntamientos, ó los jueces de paz en su caso, harán formar por medio de comisionados vecinos de las mismas secciones, padrones de las personas que hubiere en ellas y tengan derecho á votar; á cada una de las cuales se les dará boleta para que voten con ella. Esta operacion deberá estar concluida el domingo ántes del que se señalará para la eleccion, y se fijará en un parage público de la seccion la lista de los ciudadanos que hayan recibido boleta.

11. En los padrones se pondrá el número de la seccion, el de la casa ó la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio de que vive, y si sabe escribir; y las boletas se pondrán en los términos siguientes: *Calle ó barrio, ó rancho ó hacienda C. N.* (*el nombre del que recibe la boleta.*)

Sabe ó no sabe escribir.

Firma del comisionado.

12. Se celebrarán juntas primarias en toda poblacion que llegue á quinientas personas, y solo para su formacion serán presididas por los comisionados que hayan nombrado los ayuntamientos ó jueces de paz.

13. Los pueblos que no lleguen á quinientas personas, y las ha-

Digitized by Google

ciendas ó ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponden para las elecciones á la junta mas inmediata.

14. Para graduar el censo de las poblaciones, ó de las fracciones, se tendrán presentes los últimos padrones que existan sobre las elecciones.

15. En las juntas primarias se nombrará un elector por cada quinientas almas.

16. Las juntas primarias se celebrarán el dia 6 de Marzo del año próximo venidero.

17. Reunidos lo menos siete ciudadanos á las nueve de la mañana en el sitio mas público que se hubiere designado y avisado el dia antes, por los ayuntamientos ó jueces de paz, y presidiendo el acto cada comisionado, segun está dicho, procederán á nombrar un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

18. Instalada así la junta preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.

19. Si en el acto de la junta primaria alguno reclamare por no haber recibido boleta, la expresada junta decidirá sin apelacion; y si resultare á favor del reclamante, lo admitirá á votar, haciendo que conste en la acta, y expidiéndole una boleta bajo esta formula: "*Se declara que el ciudadano N. tiene derecho á votar.*"

20. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso por sola esta vez, entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta ú otra ley.

21. Los individuos que forman la mesa se abstendrán de hacer indicaciones, para que la eleccion recaiga en determinadas personas.

22. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

23. Si el censo diere algo mas de una mitad de la base anterior, se nombrará otro elector; pero si el exceso no llega á la mitad, no se contará con él.

24. Los ciudadanos concurrentes á la junta, estarán provistos de la boleta que se les haya expedido para acreditar su derecho de votar, en la que llevarán designados ó designarán en aquel acto, por escrito, ó ratificando el voto, si no sabe escribir, tantas personas cuantas exija el número de electores que toque á aquella junta ó seccion; y esta boleta la pondrán por el buzon en el arca dispuesta para recibir la votacion.

25. Concluida ésta, el secretario, á la vista del presidente, escrutadores y demas individuos concurrentes, abrirá la arca, en que se ha recibido la votacion, y sacando de una en una las boletas, dirá en voz alta solo los nombres de los electos en cada una, y al mismo tiempo

Digitized by Google

ambos escrutadores llevarán la computacion de votos, formando las listas correspondientes, y terminadas que sean, publicará el presidente en voz alta los nombres de los electos por haber reunido mas votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

26. Acto continuo se extenderá la acta de la eleccion, que firmarán el presidente, escrutadores y secretario. A cada uno de los electos se le dará una credencial con esta fórmula: "En la junta primaria del (Cuartel, ó pueblo N.) ha sido nombrado elector primario el ciudadano N., con tantos votos. Fecha.—Firma de los individuos que componen la mesa;" y el expediente formado con las boletas, listas y acta, se dirigirá á la junta secundaria por conducto del comisionado.

27. Para ser elector primario se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos: no estar imposibilitado de derecho para desempeñar las obligaciones inherentes á la ciudadanía: ser mayor de veintiun años, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ella jurisdiccion.

28. No se comprenden en la restriccion anterior las autoridades elegidas popularmente.

29. Los individuos de la clase de tropa permanente, y los de la milicia activa, que estén sobre las armas ó en asamblea, y los generales, gefes y oficiales, votarán como cualquier ciudadano en su respectiva seccion.

30. Para votar los individuos de la clase de tropa, serán empadronados y recibirán boleta, conforme á lo prevenido para los demas ciudadanos; y no serán admitidos á dar su voto, si se presentaren formados militarmente y conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

DE LAS JUNTAS SECUNDARIAS Ó DE PARTIDO.

31. Estas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, á fin de nombrar electores que en las capitales de Departamento, han de elegir diputados.

32. Las juntas secundarias se celebrarán el dia 20 del citado Marzo.

33. Por cada veinte electores primarios, de los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.

34. Si resultare una mitad mas de veinte electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega á la mitad, nada valdrá.

35. Si la poblacion del partido no hubiere dado veinte electores primarios, se nombrará, sin embargo, un secundario, sea cual fuere aquella.

36. En los Departamentos cuya poblacion no diere, segun la proporcion indicada, veinte electores secundarios, siempre se elegirá este número, repartiéndose entre los partidos del Departamento, segun su poblacion respectiva.

37. Los electores primarios se presentarán á la primera autori-

Digitized by Google

dad local de la cabecera de partido, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

38. Tres dias antes de las elecciones se congregarán los electores con la primera autoridad política local, en el lugar público que se señale, y nombrarán de entre ellos mismos un presidente, un secretario y dos escrutadores.

39. En seguida, la primera autoridad política local, entregará á la junta los expedientes de las elecciones primarias que hubiere recibido, y se retirará.

40. Acto continuo, los electores presentarán sus credenciales para que sean examinadas por una ó mas comisiones, que nombrará el presidente, de acuerdo con el secretario y escrutadores, y las credenciales de éstos se examinarán por una comision que nombrará la junta. Las comisiones presentarán su dictámen al dia siguiente del dia de la reunion.

41. En él, congregados los electores, se leerán los informes sobre las credenciales; y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso.

42. En el dia y hora señalados para la eleccion, se reunirán los electores; y ocupando sus asientos, sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias, y hará el presidente la pregunta que se contiene en el art. 17, y se observará cuanto en él se previene.

43. Inmediatamente los electores primarios nombrarán á los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.

44. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores, examinarán los votos y se habrá por electo al que haya reunido, á lo menos, la mitad y uno mas de los votos, y el presidente publicará cada eleccion. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaido el mayor número, entrarán á segundo escrutinio, quedando electo el que reuna el número mayor; y en caso de empate decidirá la suerte.

45. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá á la eleccion sin tres primarios á lo menos.

46. Para ser elector secundario ó de partido se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; no estar imposibilitado de derecho para desempeñar las obligaciones inherentes á la ciudadanía; ser mayor de veinticinco años, avecindado en el partido y con residencia de un año.

47. Acto continuo, se estenderá la acta de eleccion que firmarán el presidente, escrutadores y secretario, y á cada uno de los electos se les dará una credencial bajo esta forma: „En la junta secundaria de (tal partido), ha sido nombrado elector secundario el ciudadano (N.), con tantos votos. Fecha.—Firma del presidente, escrutadores y secretario." El expediente que se formare con los que se hubieren remitido de las juntas primarias, y copia firmada por el presidente, escrutadores y secretario de la acta de la eleccion hecha en el partido, se remitirá á la junta de la capital del Departamento, por conducto de la primera autoridad política del local.

Digitized by Google

DE LAS JUNTAS DE DEPARTAMENTO.

48. Las juntas de Departamento se compondrán de los electores secundarios nombrados en él, congregados en la capital á fin de nombrar diputados.

49. Se celebrarán en el dia 10 de Abril de 1842.

50. Serán presididas por el gobernador del Departamento, y á él se presentarán los electores con sus credenciales para que sus nombres se asienten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

51. Tres dias ántes de la eleccion se congregarán los electores en el lugar que se señale, á puerta abierta, y nombrarán un presidente, dos escrutadores y un secretario de entre ellos mismos, con lo que cesarán las funciones del presidente temporal.

En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabeceras de partido, á fin de que examinadas por la comision ó comisiones que nombre el presidente, de acuerdo con los escrutadores y el secretario informen al dia siguiente si todo está arreglado, y las credenciales del presidente, secretario y escrutadores, serán vistas por tres individuos que nombre la junta, quienes informarán en el mismo dia.

52. Juntos en él los electores, se leerán los informes: y hallando reparo sobre las certificaciones ó sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso.

53. En el dia señalado para la eleccion, juntos los electores, sin preferencia de asientos, á puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 17, y se observará cuanto en él se dispone.

En seguida los electores nombrarán por cédulas, que depositarán en ánforas, primero los diputados propietarios, y en seguida los suplentes. El presidente, secretario y escrutadores, serán los últimos que votarán.

54. Concluida cada votacion, los escrutadores con el presidente y secretario harán el escrutinio de los votos y se publicará como electo aquel que haya reunido la mitad y uno mas. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votacion sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y concluida la eleccion se publicará por el presidente.

55. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos: ser mayor de veinticinco años, nacido en el departamento ó avecindado en él, con residencia de dos años antes de la eleccion: poseer un capital fijo (físico ó moral), giro ó industria honesta que le produzca al individuo lo menos 1.500 pesos anuales, y reunir todas las cualidades que se exigen para los electores primarios y secundarios. En igualdad de circunstancias, los casados, viudos ó cabezas de familia, merecerán ser preferidos.

Los ciudadanos que pertenecen al ejército, podrán ser electos aun cuando su residencia no sea de dos años, siempre que en algun Departamento residan por órden del gobierno, expedida dos meses ántes de la elec-

Digitized by Google

cion. Los individuos de la junta de Departamento pueden ser nombrados diputados.

56. Si una misma persona fuere elegida por el Departamento de su nacimiento y por el en que está avecindado, subsistirá la eleccion por el de la vecindad y residencia; y por el del nacimiento vendrá al congreso el suplente á quien corresponda.

57. El presidente provisional de la república y los secretarios del despacho, son los únicos ciudadanos que no podrán ser diputados.

58. Los gobernadores de los Departamentos, los comandantes generales, el muy reverendo arzobispo, los reverendos obispos y los gobernadores en sede vacante de la diócesis, no podrán ser electos en los departamentos en que ejercen sus funciones.

59. El secretario extenderá la acta de las elecciones que con él firmarán el presidente y los electores.

En seguida otorgarán estos, sin excusa, á los diputados, poderes, segun la fórmula siguiente: "En la ciudad ó villa de N. (aquí el nombre del lugar), á tantos dias (aquí la fecha), congregados los ciudadanos (aquí el nombre de los electores), dijeron ante mí el infrascrito, escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al congreso constituyente de la nacion mexicana, por habérsela conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con arreglo á la convocatoria espedida por el supremo gobierno provisional el 10 de Diciembre de 1841, como consta de las certificaciones que obran en el espediente, habian procedido en este mismo dia á verificar el nombramiento, como en efecto lo verificaron en los ciudadanos (aquí el nombre de los diputados), como resulta de la acta de la eleccion, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria, y ademas, el patriotismo, ilustracion, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo, y que en consecuencia otorgan á todos y á cada uno, poderes amplísimos para que constituyan á la nacion mexicana del modo que entienda ser mas conforme á la felicidad general, afirmando por base la independencia de la nacion, bajo un sistema representativo popular republicano; y los otorgantes por sí y á nombre de todos los vecinos de este Departamento, en virtud de las facultades que como electores secundarios les han sido conferidas, se obligan á tener por válido, obedecer y cumplir cuanto como diputados del congreso constituyente, resolvieren ó decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraido con la patria. Así lo espresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de estos) que con los ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fe."

60. El presidente remitirá sin dilacion al gobierno copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutadores, de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada pueblo del Departamento.

61. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases á la catedral ó parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso.

Digitized by Google

PREVENCIONES GENERALES.

62. Ninguno podrá excusarse de los encargos expresados en la convocatoria. Cuando se alegare impedimento físico para ser diputado ó para dejar de serlo, será calificado por la suprema corte de justicia, á la que se pasará el expediente; y oido su fiscal, votará en tribunal pleno, estándose á lo que resuelva sin mas recurso. Fuera de la junta del Departamento, no podrá decirse de nulidad de la eleccion de un diputado; pero si se reclamare en el momento de anunciarse la eleccion por la tercera parte de los electores presentes, la junta tomará en consideracion el reclamo, y decidirá definitivamente.

63. En las juntas no se presentarán los ciudadanos con armas ni habrá guardia.

64. Concluido el nombramiento de electores, se disolverán inmediatamente las juntas; y cualquiera otro acto en que se mezclen será nulo.

En los Departamentos lejanos en donde por cualquier evento no se recibiere esta convocatoria antes del 10 de Febrero, el gobernador, de acuerdo con la junta Departamental, señalará los dias en que deban verificarse las elecciones y demas actos correspondientes.

65. Todas las dudas que se ofrezcan acerca de la eleccion, serán resueltas por las juntas respectivas, menos cuando se trate de impedimento físico de ciudadanos electos diputados, cuya calificacion se hará por la suprema corte de justicia, como está prevenido en el art. 61.

66. Las mismas juntas conocerán de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos por haber usado de violencia, cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinadas personas, ó de cualquiera crímen, cuyo objeto sea quebrantar la presente ley. La pena que podrá imponerse, es la de privacion del derecho de votar ó de ser votado.

DE LA INSTALACION DEL CONGRESO.

67. El congreso constituyente se reunirá en la ciudad de México.

68. Los diputados á él se hallarán en dicha ciudad, para el dia 1.° de Junio del siguiente año de 1842, y en este dia comenzarán las juntas preparatorias que estimen necesarias, para la presentacion de sus credenciales, y activarán por todos los medios posibles, el complemento de su número.

69. La última junta se celebrará el dia 9 de dicho mes, y en ella se nombrarán presidente, vice-presidente y secretarios, y hecha esta eleccion, se anunciará la instalacion del congreso constituyente, que abrirá sus sesiones el siguiente dia.

70. El supremo poder ejecutivo provisional, concurrirá á este acto tan solemne. El presidente de la república pronunciará un discurso, que será contestado por el del congreso, en términos generales.

71. El congreso no podrá ocuparse absolutamente de otro asunto que no sea la formacion de la constitucion.

72. No podrá exceder para ella del término de un año.

Digitized by Google

73. Para caucionar el debido desempeño de las funciones que se encomiendan al congreso extraordinario constituyente, prestará antes de la instalacion, cada uno de los diputados, juramento solemne, bajo la siguiente fórmula.—P. ¿Jurais desempeñar fiel, legal y patrióticamente el poder que se os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion? R.—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo prémie; y si no, Dios y la nacion os lo demanden.

74. Los diputados son inviolables en las opiniones que emitan en el desempeño de sus augustas funciones, y en ningun tiempo ni por autoridad alguna, podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

75. El congreso constituyente formará el reglamento para sus sesiones, y en su policía interior obrará con absoluta independencia.

76. Se continuará abonando 4 pesos por legua en razon de viático, á los ciudadanos diputados. Cada mes se satisfarán 250 pesos á los diputados, y tanto los viáticos como las dietas, se cubrirán por las rentas de los Departamentos.

77. Los secretarios del despacho podrán asistir, sin voto, á las discusiones de la constitucion.

78. Luego que la constitucion se hubiere concluido, se firmará y jurará por todos las diputados presentes. Acto continuo se presentará el presidente de la república á jurarla, y dispondrá que sea jurada solemnemente, como se ha practicado en casos semejantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México á 10 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*, presidente provisional de la república.—*José María de Bocanegra*, ministro de relaciones y gobernacion.—*Crispiniano del Castillo*, ministro de justicia é instruccion pública.—*José Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.—*Jasé María Tornel y Mendivil*, ministro de guerra y marina.—Al ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 10 de Diciembre de 1841.—*Luis G. Vieyra.*—*Miguel Zires*, Secretario.

Artículos de las Bases Orgánicas citados en el decreto de 8 *de Julio de* 1845, *relativos á elecciones.*

18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria, ó trabajo personal honesto. Los congresos constitucio-

Digitized by Google

nales podrán arreglar, segun las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren á la edad que se exige para ser ciudadano, ademas de la renta dicha antes para entrar en el ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.

19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurran los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de eleccion popular.

20. Son obligaciones del ciudadano:

I. Adscribirse en el padron de su municipalidad.

II. Votar en las elecciones populares.

III. Desempeñar los cargos de eleccion popular cuando no tengan impedimento físico ó moral, á excepcion legal.

21. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de sirviente doméstico.

II. Por el de interdiccion legal.

III. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prision, ó desde la declaracion de haber lugar á formacion de causa á los funcionarios públicos hasta la sentencia, si fuere absolutoria.

IV. Por ser ebrio consuetudinario, ó tahur de profesion, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos.

V. Por no desempeñar las cargas de eleccion popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspension el tiempo que deberia desempeñar el encargo.

22. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.

II. Por quiebra declarada fraudulenta.

III. Por mala versacion, ó deuda fraudulenta contraida en la administracion de cualquier fondo público.

IV. Por el estado religioso.

23. Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos 2.°, 4.° y 5.° del artículo 21, ó privado de los derechos de tal en el 3.° del artículo anterior, se requiere declaracion de autoridad competente en la forma que disponga la ley.

24. El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el congreso.

28. Para ser diputado se requiere:

I. Ser natural del Departamento que lo elige, ó vecino de él con residencia de tres años por lo menos.

II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la eleccion.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico ó moral.

29. No pueden ser elegidos diputados por ningun Departamento: el Presidente de la República, los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial.

Digitized by Google

Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores de mitras, Provisores y Vicarios generales, Gobernadores, y los Comandantes generales no pueden serlo por los Departamentos donde ejerzan su jurisdiccion ó autoridad.

147. Todas las poblaciones de la república se dividirán en secciones de quinientos habitantes para la celebracion de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán por medio de boletas, un elector por cada quinientos habitantes. En las poblaciones que no lleguen á este número se celebrarán sin embargo juntas primarias, y se nombrará en ellas un elector.

148. Los electores primarios nombrarán á los secundarios que han de formar el colegio electoral del Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que deben componer la junta.

149. El colegio electoral nombrado conforme al artículo anterior, hará la eleccion de diputados al congreso y de vocales de la respectiva asamblea departamental.

150. Para ser elector primario ó secundario se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, vecino del partido donde se elija, y no ejercer en él jurisdiccion contenciosa. Los electores primarios deberán ser residentes en la seccion en que sean nombrados, y los secundarios en el partido: estos ademas deberán tener una renta anual de quinientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria ó trabajo honesto. Los congresos constitucionales podrán arreglar, segun las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno haya de requerirse para ser elector secundario.

151. Las autoridades políticas harán celebrar las elecciones en el dia designado por la ley.

152. Los individuos pertenecientes á la milicia votarán en la seccion de su cuartel, y no se presentarán armados ni formando cuerpo.

153. Las juntas electorales calificarán la validez de la eleccion anterior, y si los individuos en quienes haya recaido tienen los requisitos que exige la ley.

154. En caso de empate decidirá la suerte.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Photomount
Pamphlet
Binder
Gaylord Bros.

STANFORD UNIVERSITY LIBRARY

To avoid fine, this book should be returned on or before the date last stamped below

394803

Digitized by Google

Digitized by Google